



A Y U N T A M I E N T O
DE
VALVERDE DE LA VIRGEN
(LEÓN)

TASAS

**Nº 13.-
TASA POR CONSERVACION DE ALCANTARILLADO**

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases deL Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valverde de la Virgen establece la Tasa por conservación de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depuradas.

c) La vigilancia especial que requieran las alcantarillas particulares.

d) Los trabajos de empleo de maquinaria para desatracar alcantarillas particulares incluso de las acometidas a la red general.

2. La licencia de acometida es independiente y compatible con la de apertura de zanjas y calicatas, que habrá de liquidarse aparte.



A Y U N T A M I E N T O
DE
VALVERDE DE LA VIRGEN
(LEÓN)

SUJETO PASIVO

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributada que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el peticionario, propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares o propietarias de las fincas afectadas o, en su caso, usufructuario o titular del dominio útil. A estos efectos se entenderá por titulares de las fincas afectadas las personas que figuren en el Padrón o Registro Fiscal de la Tasa por Suministro de Agua Potable en los núcleos de La Virgen del Camino, Montejos del Camino, Valverde de la Virgen, San Miguel del Camino, Robledo de la Valdoncina, La Aldea de la Valdoncina, Oncina de la Valdoncina y Fresno del Camino

c) En los casos de transmisión del inmueble por cualquier título estará obligado al pago el adquirente por las obligaciones que tuviera pendiente el anterior propietario.

d) El solicitante de una desobstrucción y solidariamente con el titular del inmueble está obligado al pago.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las fincas el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



AYUNTAMIENTO

DE
VALVERDE DE LA VIRGEN
(LEÓN)

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

1. La cuota tributaría a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. LICENCIAS DE ACOMETIDA

1. La cuota tributada correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá una sola vez por vivienda, establecimiento o local:

- | | |
|-------------------------------------|-------------------|
| a) Por vivienda, industria o local: | 42,55 € |
| b) Por edificios de N viviendas: | 42,55 €x N |

2. Esta tasa es compatible con los impuestos, tasas y precios públicos que se devenguen por las obras a realizar u otras licencias a conceder.

I. USO DOMESTICO

A) Se establece una cuota de servicio fija de **1,80 € por trimestre y usuario (7,20 € al año)**

B) Por cada metro cúbico de agua consumida y facturada en la tasa por suministro de agua potable, se establece una cuota fija de **0,06 €/m³**

II. USO INDUSTRIAL

A) Se establece una cuota de servicio fija de **2,40 € por trimestre y usuario (9,60 € al año)**

B) Por cada metro cúbico de agua consumida y facturada en la tasa por suministro de agua potable, se establece una cuota fija de **0,09 €/m³**

3. Los usuarios que consuman agua sin contador o sin haberse dado de alta en el Servicio de Aguas abonarán un mínimo alzado de **7,09 € por trimestre**. Idéntico criterio se aplicará cuando, por cualquier causa, la Administración municipal no pueda determinar la cuota tributaría a abonar por el sujeto pasivo de la tasa. En los supuestos de avería del contador, se estará a la forma de cálculo prevista en la Tasa por Suministro de Agua Potable.



A Y U N T A M I E N T O
DE
VALVERDE DE LA VIRGEN
(LEÓN)

DEVENGO

Artículo 6

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formula expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación de expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que cuenten con servicio domiciliado de aguas conectado a la red municipal de abastecimiento o a la red perteneciente a distintas Juntas Vecinales del Municipio.

3. En cuanto a los demás servicios que son objeto de esta Ordenanza, tales como vigilancia especial de alcantarillas particulares y trabajos y empleo de maquinaria para desatascar alcantarillas particulares, la obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 7

1. Los sujetos pasivos formularán ante las Dependencias de Gestión Tributada del Ayuntamiento las solicitudes de alta con anterioridad a la iniciación del uso del servicio, así como las variaciones y bajas en el censo de sujetos pasivos de la Tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.



AYUNTAMIENTO

DE
VALVERDE DE LA VIRGEN
(LEÓN)

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la inclusión o baja de oficio en el Padrón Fiscal de la Tasa con ocasión de la contratación o rescisión por los sujetos pasivos del servido de suministro domiciliario de agua potable.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se recaudarán conjuntamente con los recibos de la Tasa por Suministro de Agua Potable, y con arreglo a las normas y condiciones estipuladas en la Ordenanza reguladora de la mencionada Tasa.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente, al formular la oportuna solicitud, ingresará mediante autoliquidación el importe que proceda conforme a las Tarifas señaladas en el apartado 1 del artículo 50.

4. Los costes por realización de acometidas y por desobstruir alcantarillas particulares o acometidas a la red general, serán objeto de liquidación individual, conforme a las normas ordinarias en cuanto a plazos y recursos.

5. La Administración municipal podrá exigir caución o fianza, en la cuantía que estime conveniente, para garantizar la correcta ejecución de aquellas acometidas para las que fueran autorizados los interesados.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º

Para la determinación y estimación de los actos de ocultación y defraudación e imposición de sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión. Inspección y Recaudación, y artículos 77 y s.s. de la Ley General Tributaria y demás normas generales aplicables.

La imposición de sanciones no impedirá en caso alguno la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Para lo no previsto en el articulado de esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las demás disposiciones que suplan o complementen las normas jurídicas en esta materia.



AYUNTAMIENTO
DE
VALVERDE DE LA VIRGEN
(LEÓN)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada definitivamente en Sesión Plenaria de carácter Extraordinario celebrada el día 31 de diciembre de 2.004, en la forma prevista en el artículo 49 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en concordancia con la Disposición Adicional Primera de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

A efectos de cumplimentar la exigencia del apartado c) número 1 artículo 16 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Sr. Secretario del Ayuntamiento acreditativa de las fechas de aprobación provisional y definitiva.